



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2018-MPH/A.

Ayacuchó, 31 MAYO 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 32-2017-MPH/16 de fecha 15 de mayo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 075-2018-MPH/GDT de fecha 20 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la Compañía de Inversiones Financieras e Inmobiliarias Andina S.A.C., se advierte que:

I.- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

II.- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene que la Compañía de Inversiones Financieras e Inmobiliarias Andina S.A.C. mediante Escrito N° 5858, de fecha 13 de marzo de 2018, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 075-2018-MPH/GDT, de fecha 20 de febrero de 2018; a través del cual se declaró improcedente la solicitud sobre Licencia de Edificación para una infraestructura destinada a Agencia de Transportes de Pasajeros, solicitada por la Compañía de Inversiones Financieras e Inmobiliarias S.A.C. representado por el Director Ejecutivo José Navarrete Tapia; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Que, mediante la resolución ahora cuestionada se declara improcedente la solicitud sobre licencia de edificación para una infraestructura destinada a la agencia de transporte de pasajeros sobre el predio ubicado en la Vía Los Libertadores N° 300, en mérito a lo siguiente: (...) por considerar que el bien inmueble no se ubica en una zona alejada de la zona urbana consolidada de la ciudad, preferentemente en zonas de expansión urbana. Sin embargo, en el expediente se ha demostrado con prueba plena que el bien inmueble se ubica en la Vía Los Libertadores N° 300 y se debe tener en cuenta que la ruta nacional PE- 28A o Vía Los Libertadores es una vía transversal de penetración en el Perú que comunica la carretera Panamericana Sur con la ciudad San Clemente y Ayacucho, asimismo para poder evaluar el concepto alejado no se ha tomado en cuenta, el principio de razonabilidad administrativa al momento de resolver la solicitud.
- Que, al momento de dar una diferente interpretación de las pruebas y establecer que el bien inmueble no está alejado de la zona urbana se ha actuado de manera irrazonable restringiendo indebidamente el derecho a poder realizar una construcción para el desarrollo comercial. A lo que se debe agregar, dentro de este contexto de irrazonabilidad de la municipalidad, esta decisión afecta como una BARRERA BUROCRÁTICA, el cumplimiento de la RESOLUCIÓN 0244-2017/SDC-INDECOPI, que ordenó: (...) a la Municipalidad Provincial de Huamanga PROMOVER de manera INMEDIATA la iniciativa privada y la libre competencia en la construcción y operación de terminales de transporte de pasajeros o mercancías, en la ciudad de Huamanga; y conforme al Decreto Legislativo 1256-Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, se encuentra obligada a que cualquier exigencia, requisito, limitación, prohibición y/ o cobro que imponga a los administrados a través de actos administrativos, disposiciones normativas o actuaciones materiales, sea legal o razonable. (...) En el presente caso se ha fundamentado la resolución materia de impugnación de manera genérica".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 075-2018-MPH/GDT, de fecha 20 de febrero de 2018, se declara improcedente la solicitud sobre Licencia de Edificación para una infraestructura destinada a Agencia de Transportes de Pasajeros, solicitada por la Compañía de Inversiones Financieras e Inmobiliarias S.A.C. representado por el Director Ejecutivo José Navarrete Tapia; señalando textualmente que: "Mediante Ordenanza Municipal N° 016-20 15-MPH/A, se aprueba la modificación de la Zonificación destinada a otros usos con fines de transporte - (OUT) del "Plan de Zonificación y Usos de Suelos del Distrito de Ayacucho" aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 013- 2009-MPH/A disponiendo en su Artículo 2° respecto al segundo párrafo del cuarto ítem otros usos con fines de transporte - OUT: "Estos establecimientos deberán ubicarse en zonas alejadas de zona urbana consolidada de la ciudad preferentemente en zonas de expansión urbana, aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 017-2009-MPH/A, Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Ayacucho 2008-2018 y fácil acceso en cuanto a distancias de vías que interconecte con el sistema vial nacional para la entrada y salida de buses, estacionamiento para vehículos particulares y taxis, zona(s) de espera, counter, zona(s) de embarque, y contar con los servicios básicos". Es de verse que la solicitud presentada por la Compañía de Inversiones Financieras e Inmobiliarias Andina S.A.C., no se ajusta con las normas municipales antes señaladas, al margen de que la edificación a realizarse para una agencia de transportes de pasajeros se encuentra ubicada en una vía interprovincial, sujeta a una legislación especial, por tanto no procede atender lo solicitado";

Que, en ese sentido, en relación a la petición realizada por la Compañía de Inversiones Financieras e Inmobiliarias Andina S.A.C. y de acuerdo a lo estipulado en el Dictamen Legal N° 17-2017-MPH/16, de fecha 04 de mayo de 2017; respecto a la solicitud de licencia de edificación para una infraestructura destinada a agencia de transporte de pasajeros sobre el predio ubicado en la Vía Los Libertadores N° 300, se debe precisar que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2008-MPH/A de fecha 24 de marzo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de 2008, se aprobó el "Plan de Zonificación y Usos de Suelo del Distrito de Ayacucho" la cual fue modificada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPH/A, en los cuales se define cada una de las zonas establecidas en el Plano de Zonificación; en tal sentido, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala que "Las Ordenanzas Municipales o normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; por lo que una Ordenanza Municipal es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación;

Que, por otro lado, es preciso señalar que mediante Ordenanza Municipal N° 017-2009-MPH/A, de fecha 30 de junio de 2009 se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Ayacucho para el Periodo 2008 - 2018 del cual se desprende cuáles son las zonas autorizadas para ejercer giros de negocios y otros en el distrito de Ayacucho entre los lo correspondiente a transporte interprovincial, carga y descarga así como terminales terrestres correspondiéndole a éste la nomenclatura OUT - Otros Uso con Fines de Transporte, que define: "Son aquellas áreas destinadas a la localización y funcionamiento de establecimientos de transporte interprovincial de pasajeros y de carga en todos los niveles, estos establecimientos deberán ubicarse en zonas alejadas al centro de la ciudad, y con fácil acceso en cuanto distancias y soporte de vías de entrada y salida de la ciudad, el área deberá ser la necesaria para el estacionamiento, maniobra y recorrido de buses, estacionamiento para vehículos particulares y taxis, zonas de espera, counter, zonas de embarque, y servicios"; precepto normativo que es aclarado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2015-MPH/A de fecha 11 de setiembre de 2015 que realiza una adecuada definición sobre la ubicación de las zonas destinadas a otros fines de transporte señalando que: "(...) deberán ubicarse en zonas alejadas a la zona urbana consolidada de la ciudad, preferentemente en zonas de expansión urbana aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2009-MPH/A y fácil acceso en cuanto a la distancia de las vías que interconecten con el sistema vial nacional para la entrada y salida de buses a la ciudad, el área deberá de ser la adecuada para el estacionamiento, maniobras y recorrido de buses, estacionamiento de vehículos particulares y taxis con zonas de espera, counter zonas de embarque y contar con los servicios básicos";

Que, en ese sentido, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos, es preciso señalar que de acuerdo al Certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios se desprende que la ubicación catastral del predio donde se pretende aperturar un terminal terrestre se encuentra ubicado en la Av. Los Libertadores N° 300, correspondiéndole la zonificación (DB) que corresponde a Zona Residencial de Densidad Baja el cual se define de la siguiente manera: "Es el área caracterizada por el uso residencial unifamiliar, se establece dentro de las zonas ya consolidadas, contando ésta a su vez con Usos Compatibles: R1, DM, Comercio Vecinal (no se especifica su ubicación en los planos de Zonificación), ZJR, ZRE-CH, OU, OUE, OUS, C5, CE"; observándose que de la citada definición y compatibilidad de usos, esta no recoge la nomenclatura OUT - Otros Usos con Fines de Transporte, como compatibilidad de uso en esta zona; por lo que, en cumplimiento a las Ordenanzas Municipales precitadas y de acuerdo a la naturaleza jurídica de éstas, la petición debe ser declarada infundada;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la COMPAÑÍA DE INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS ANDINA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



S.A.C., representado por el Director Ejecutivo José Navarrete Tapia contra la Resolución Gerencial N° 075-2018-MPH/GDT, de fecha 20 de febrero de 2018, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la COMPAÑÍA DE INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS ANDINA S.A.C, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Desarrollo Territorial y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
MEd. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE